

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO A LA CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 151, FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y 29, FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

CONSIDERANDO

1. QUE EL INSTITUTO ES EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, AUTÓNOMO PERMANENTE, E INDEPENDIENTE, DOTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DE LA PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE MANERA CONCURRENTES CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS RELATIVOS A LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES MUNICIPALES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TAL COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 17 APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 135 PÁRRAFO PRIMERO, Y 147, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.
2. QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTARÁN APEGADAS A LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, SEGURIDAD, VERACIDAD, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y MÁXIMA PUBLICIDAD, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 134, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
3. QUE DENTRO DE LOS ÓRGANOS CENTRALES QUE CONFORMAN EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SE ENCUENTRA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, ENUNCIADA EN LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 138 DEL CITADO CÓDIGO.
4. QUE DENTRO DE LAS MÚLTIPLES ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO, ESTÁN: PROPONER A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA LAS POLÍTICAS Y LOS PROGRAMAS GENERALES DEL INSTITUTO.
5. QUE PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDE AL CONSEJO GENERAL APROBAR LA CREACIÓN DE NUEVAS UNIDADES TÉCNICAS, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 151, FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
6. QUE DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, ESTÁN LAS DE NOMBRAR AL PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO ELECTORAL NECESARIO CON SEÑALAMIENTO DE SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES, COMPETENCIAS Y EMOLUMENTOS PARA EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN XX, DEL ORDENAMIENTO LEGAL PREINVOCADO.
7. QUE ES ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL, CUIDAR Y VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACIÓN Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO Y CONOCER, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, Y DE SUS COMISIONES LAS ACTIVIDADES DE LOS MISMOS. ENUNCIADO, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 147, FRACCIÓN VIII, DEL ORDENAMIENTO LEGAL PRECITADO,
8. QUE ES PRERROGATIVA DE LOS CIUDADANOS CHIAPANECOS FORMULAR PETICIONES Y ASOCIARSE EN FORMA INDIVIDUAL, LIBRE Y PACÍFICA PARA TOMAR PARTE EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL ESTADO, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.
9. QUE ES DERECHO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS PARTICIPAR, INDIVIDUALMENTE O A TRAVÉS DE LA GRUPACIÓN A LA QUE PERTENEZCAN, COMO OBSERVADORES DE LAS ACTIVIDADES DE LOS ACTOS DE PREPARACIÓN Y DEL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO DE LOS QUE CORRESPONDEN A LA JORNADA ELECTORAL, SIENDO FUNCIÓN DEL INSTITUTO DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES TENDENTES A

GARANTIZAR ESE DERECHO, DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACION Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACTUARAN COMO OBSERVADORES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015, EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 14, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

10. QUE UNA DE LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO, ES ORIENTAR A LOS CIUDADANOS EN LA ENTIDAD, PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES POLÍTICO-ELECTORALES; ACORDE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135, PÁRRAFO SÉPTIMO, INCISO E), DEL MULTICITADO ORDENAMIENTO LEGAL.

11. QUE ES DE MAYOR INTERÉS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PROVEER LO NECESARIO A FIN DE QUE, LAS ORGANIZACIONES Y CIUDADANOS MEXICANOS INTERESADOS EN LAS TAREAS DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, PUEDAN EJERCER, CON TODA OPORTUNIDAD Y PLENA APERTURA, SUS DERECHOS RELATIVOS A LA OBSERVACIÓN ELECTORAL, LO QUE INDUDABLEMENTE CONTRIBUIRÁ A CONSOLIDAR LA CONFIANZA CIUDADANA EN LA CERTEZA Y CREDIBILIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS E INSTITUCIONES ELECTORALES, ASÍ COMO EN LOS RESULTADOS DE LOS COMICIOS.

12. EN ATENCIÓN A LOS DISPOSITIVOS LEGALES PREVIAMENTE CITADOS, CUYOS TEXTOS ESTÁN ORIENTADOS A PROVEER LO NECESARIO PARA CREAR UN ESPACIO EN EL QUE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES NACIONALES, QUE DESEEN CONOCER LAS MODALIDADES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE 2014-2015, EN CUALQUIERA DE SUS ETAPAS, RESULTA NECESARIA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL PARA EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES PREVIAMENTE DISCURRIDAS.

13. QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE OBSERVADORES ELECTORALES FOMENTARÁ LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS, RECEPCIONANDO SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN LLEVANDO UN CONTROL DE LAS PERSONAS ACREDITADAS, ORIENTANDO, CAPACITANDO Y SUSTANCIANDO TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE PARA TALES EFECTOS SEA PRESENTADA Y ACORDE CON LOS LINEAMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO EMITA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

14. QUE DERIVADO DE LO ANTERIOR, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ACORDÓ PROPONER AL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, LA CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, Y QUE DICHA UNIDAD DEPENDERÁ LINEAL Y FUNCIONALMENTE DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON UN TITULAR DE UNIDAD Y CON EL PERSONAL NECESARIO QUE CUENTEN CON EL PERFIL QUE PARA EL CASO SE REQUIERA Y DE CONFORMIDAD A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE, QUE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD TÉCNICA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL ESTARÁN APEGADAS A LOS LINEAMIENTOS, REGLAS, CRITERIOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE PARA TAL EFECTO EMITA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 14, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES.

15. POR LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, ESTE CONSEJO GENERAL CONSIDERA VIABLE APROBAR LA CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, ENUNCIADA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, A FIN DE DAR CERTEZA Y LEGALIDAD A TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DE 2014- 2015, EN EL QUE HABRÁN DE ELEGIRSE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, BRINDANDO TODO EL APOYO TÉCNICO Y NECESARIO A LOS OBSERVADORES ELECTORALES ACREDITADOS LEGALMENTE; Y DAR CONFIANZA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, PARTIDOS POLÍTICOS Y DEMÁS ACTORES.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 12, FRACCIÓN IV, 17 APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ASÍ COMO LOS DIVERSOS ARTÍCULOS 14, PÁRRAFO PRIMERO, 134, 135 PÁRRAFO PRIMERO, 138, FRACCIÓN TERCERA, 147 FRACCIÓN TERCERA Y OCTAVA, 148, FRACCIÓN XX Y 151, FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO EL ARTICULO 29, FRACCIÓN XI, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SE TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO.

SEGUNDO.- LA UNIDAD TÉCNICA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DEPENDERÁ LINEAL Y FUNCIONALMENTE DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON UN TITULAR DE UNIDAD Y PERSONAL NECESARIO CON EL PERFIL QUE PARA EL CASO SE REQUIERA Y DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA EL SIGUIENTE EJERCICIO 2014-2015.

TERCERO: LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD TÉCNICA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, SERÁN LAS SEÑALADAS DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACION Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACTUARÁN COMO OBSERVADORES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015, EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

CUARTO.- LOS EMOLUMENTOS Y CATEGORÍAS DE LA UNIDAD TÉCNICA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, SERÁN LOS ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2014-2015.

QUINTO.- LA UNIDAD TÉCNICA DE OBSERVACIÓN ELECTORAL RENDIRÁ INFORMES TRIMESTRALES DE SUS ACTIVIDADES AL CONSEJO GENERAL A TRAVÉS DE SU TITULAR.

SEXTO.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 391 Y 395 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFIQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

SÉPTIMO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE INSTITUTO.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES, CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JACOBO ALEJANDRO CURÍ ÁLVAREZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA CONSEJERA PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA

LIC. JACOBO ALEJANDRO CURI ÁLVAREZ